

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación	120
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandado	Jaime Vásquez González
Radicado	05679 40 89 001 2011 00022 00
Decisión	Ordena requerir secuestre – Requiere por desistimiento tácito de la medida cautelar a la parte demandante.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, señor León Alberto Quirama Quirama, se dispondrá requerir al secuestre Álvaro de Jesús Cardona Escobar para que proceda a rendir cuentas parciales de su gestión, conforme a lo dispuesto en los artículos 48, 51 y 595 del C.G. del P. Toda vez que su última rendición de cuentas se originó el día 03 de marzo de 2018

Los bienes inmuebles identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias No. 023-0004180, 023-0004133 y 023-0004134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, se encuentran debidamente embargados y secuestrados desde el 15 de julio de 2011. Es decir, las medidas cautelares se encuentran perfeccionadas y no se evidencia gestión alguna de las partes para lograr el pago de acreencia. Razón por la cual se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, so pena de declarar desistimiento tácito, conforme lo indicado en el Artículo 317 de la misma obra e informe a esta judicatura el estado actual del crédito.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase en tal sentido con destino al auxiliar de la justicia, advirtiéndole que deberá adelantar las actuaciones ordenadas dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones correccionales contempladas en el artículo 44 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, cumpla con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, presentar el avalúo del bien

embargado y secuestrado, so pena de declararse desistida la medida cautelar.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 059 fijado el día 12 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ Secretario
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceee845fc9bd20c9fb403edd5329849bede1b116f2dfc24723bfbe72941a53d**
Documento generado en 11/05/2022 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>